

República de Colombia



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6 CAN**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 42 054 2012 00059 00
DEMANDANTE:	LAUREANO FLÓREZ
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora MARÍA RUTH ROJAS BARRETO solicita la entrega del título judicial que reposa en este proceso a favor del señor LAUREANO FLÓREZ, allegando como prueba de la calidad con que actúa, una comunicación de la UGPP del 12 de enero de 2021 dirigida a la solicitante, en la que le indica que en caso de ser beneficiaria del señor LAUREANO FLÓREZ quien se encuentra fallecido, según información registrada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, puede solicitar ante el Juzgado correspondiente, el pago del título judicial consignado a orden de este proceso, por concepto de intereses moratorios del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de la sentencia proferida dentro del asunto.

Se informa a la accionante, que previo a resolver su solicitud, se hace necesario que actúe por intermedio de apoderado judicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Así mismo, deberá acreditar la calidad en que actúa, con el documento idóneo para ello, que le da derecho a reclamar el título judicial del señor LAUREANO FLÓREZ, y deberá proceder de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **26 de abril de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
No. 013 la presente providencia.



Correos para notificaciones:

Demandante: Cra 8 N° 16-88 Oficina 907 Bogotá

Demandado: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

Firmado Por:

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ**

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**935b23a25f48c3293f278555581553af7c5a4cdd2a20234bd5f705e2a88ba0
74**

Documento generado en 23/04/2021 09:42:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6 CAN**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

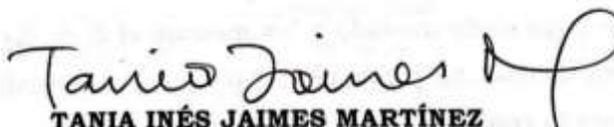
PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00524 00
DEMANDANTE:	YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. – HOSPITAL DEL SUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que en la audiencia inicial practicada el 26 de septiembre de 2019, se decretaron pruebas documentales, testimoniales, interrogatorio de parte y oficios, comoquiera que en la audiencia de pruebas practicada el 30 de octubre de 2019, y a través de autos de 6 de febrero de 2020 y 13 de noviembre de 2020, se requirió a la entidad demandada para allegar las pruebas documentales decretadas, y atendiendo que fueron allegadas unas documentales, se fija fecha y hora para dar trámite a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual tendrá lugar el día **miércoles dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la cual se valorarán las documentales allegadas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/8919517>. Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

Se informa a las partes que para la revisión del expediente, pueden ingresar al micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **26 de abril de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. 013** la presente providencia.



Correos para notificaciones:

Demandante: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

Demandado: defensajudicial@suredsuroccidente.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ**

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43fea21af8d5506f9ebe49d709ec90e6bfcfd4f0979d8fec3611cba264dd6d94

Documento generado en 23/04/2021 09:42:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00003 00
DEMANDANTE:	ANA VIRGINIA BUITRAGO NEIRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” – M.P. Amparo Oviedo Pinto, en providencia del 12 de agosto de 2020, mediante la cual confirmó la Sentencia proferida por este Despacho el 10 de septiembre de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 26 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 013, la presente providencia.



Correos para notificaciones:

El demandante y su apoderado: colombiapensiones1@gmail.com

Demandado: notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

Firmado Por:

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ**

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa59121b13a44166dad061a9cee30fab7e45ab93aa8637761e46bd33a05682c**
Documento generado en 23/04/2021 09:42:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6 CAN**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 42 054 2019 00041 00 ¹
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	RUBEN GUEVARA MENDOZA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, en razón a que la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 67, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **SE CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las anotaciones a que haya lugar envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

¹ Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - liliana.abcolpen@gmail.com - raquelliliana78@hotmail.com paniaguabogota1@gmail.com
- paniaguasupervisor1@gmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **26 de abril de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **013**, la presente providencia.



Firmado

**TANIA
JAIMES**

Por:

**INES
MARTINEZ**

JUEZ

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c4fbd9fcdb871e4636921484dfaa835bf73061ecda4878ae5ce584d685fafcc

Documento generado en 23/04/2021 09:42:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00044 00
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL PABÓN VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D” – M.P. Israel Soler Pedroza, en providencia del 16 de julio de 2020, mediante la cual confirmó la Sentencia proferida por este Despacho el 25 de septiembre de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 26 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 013, la presente providencia.



Correos para notificaciones:

El demandante y su apoderado: gaferabogados@hotmail.es

Demandado: notificacion.bogota@mindefensa.gov.co, omar.carvajal@buzonejercito.mil.co, omaryamith@hotmail.com, procesosordinarios@mindefensa.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

Firmado Por:

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ**

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bb77dcb45f25a525eaeef27a2b6379a104d076a23714c2e5b0dfddaad8216**
Documento generado en 23/04/2021 09:42:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6 CAN**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 42 054 2019 00183 00 ¹
DEMANDANTE:	GILMA ESCOLÁSTICA CANO SANABRIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, en razón a que la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 67, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **SE CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las anotaciones a que haya lugar envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

¹ Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - liliana.abcolpen@gmail.com - raquelliliana78@hotmail.com - paniaguabogota1@gmail.com
- paniaguasupervisor1@gmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **26 de abril de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **013**, la presente providencia.



Firmado

**TANIA
JAIMES**

Por:

**INES
MARTINEZ**

JUEZ

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01d7f33ec5826bfae74d623bfc04944ebc4659123afbda19bc636eca7fe823b
4**

Documento generado en 23/04/2021 09:42:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00 286 00
DEMANDANTE:	YINA PAOLA CAICEDO PARADA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO VI E.S.E.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. Comoquiera que mediante escrito presentado el 3 de marzo de 2021, el apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO VI E.S.E., allegó la prueba decretada de oficio en la audiencia inicial practicada el 17 de septiembre de 2020, consistente en informe sobre la existencia del cargo de Auxiliar de Enfermería de planta, para el periodo comprendido entre el año 2012 al año 2016, con especificación de las funciones correspondientes a dicho cargo, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la misma.

Se informa a las partes que para la revisión del expediente, pueden ingresar al micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.

Vencido el anterior término, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos electrónicos:

Demandante: notificacionesjudiciales.ap@gmail.co

Demandado: defensajudicial@suroccidente.com, nicolasvargas.arguello@gmail.com

AP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 26 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 013, la presente providencia.



Firmado Por:

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ**

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c82236b89e58e5179621831c44182ce8662c73c10222f984a41068056a1fa2**
Documento generado en 23/04/2021 09:42:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00340 20
DEMANDANTE:	ENRIQUE PEÑA CORREA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**:

1. Se fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para el día miércoles **cinco (5) de mayo de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

2. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/8917699>. Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

3. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con el numeral 3° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial.

4. Se informa a las partes que para la revisión del expediente, pueden ingresar al micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

Correos Notificaciones:

Demandante: sanabriaabogados@hotmail.com

Demandado: notificacionesjudiciales@subredsur.gov, conotificacionesjudiciales@saludcapital.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 26 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 013, la presente providencia.



Firmado Por:

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ**

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37faee1fa94de2513b88d8effdd7ff845d68df999238e5ea200e7ba9f51c786c

Documento generado en 23/04/2021 09:42:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00 354 20
DEMANDANTE:	ANDREA CAROLINA PÉREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**:

1. Se fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para el día miércoles **cinco (5) de mayo de 2021, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**.

2. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/8918078>. Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

3. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con el numeral 3° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial.

4. Se informa a las partes que para la revisión del expediente, pueden ingresar al micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota> .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

Correos Notificaciones:

Demandante: raulepaminondas@hotmail.com

Demandado: notificacionesjud@sic.gov.co , diego.romero041@gmail.com

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 26 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 013, la presente providencia.



Firmado Por:

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ**

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6b59eafb1d26891fbd2f14a46fd5c3132d218bb8c91cef28321f372d7baacb8

Documento generado en 23/04/2021 09:42:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00414 00
DEMANDANTE:	FREDY HADIB DE LA ROSA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA (COPNIA)
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” – M.S. Jaime Alberto Galeano Garzón, en providencia del 10 de julio de 2020, mediante la cual confirmó el auto proferido por este Despacho el 13 de diciembre de 2019, que rechazó la demanda por caducidad.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 26 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 013, la presente providencia.



Correos para notificaciones:

Demandante: fh.delar@gmail.com , d.salomonasociado@hotmail.com

Demandado: notificacionesjudiciales@copnia.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: projudadm195@procuraduria.gov.co.

Firmado Por:

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ**

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc83aa4367876a8e0bb245ba3392f9cac8d3e44f825b33d79d877c7e94dfa001**
Documento generado en 23/04/2021 09:42:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00433 00
DEMANDANTE:	FRANKLIN ROCHA CHAWEZ
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dentro del término de traslado de la demanda, la parte accionada presentó memorial de contestación, propuso excepciones perentorias, no invocó ninguna de las excepciones de que trata el artículo 100 del Código General del Proceso y no solicitó práctica de pruebas.

Por su parte, el actor solicitó se diera aplicación a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, lo que el Despacho hizo a través de auto del 18 de diciembre de 2019, en donde se le solicitó a la parte demandada que aportara copia de los antecedentes administrativos (folio 48), sin embargo, no se dio cumplimiento.

Por esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa.

En consecuencia, se **dispone**:

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial con el fin de agotar las etapas procesales de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, decisión de medida cautelar y conciliación, para el día para el jueves **veintisiete (27) de mayo de 2021**, a las **nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/8917509>. Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado, en la página Web de la Rama Judicial.

2. Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su

inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. Asimismo, podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

3. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere a la entidad demandada que aporten en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

4. Se reconoce personería adjetiva al abogado NICOLAS MARTINEZ DEVIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.067.751 y Tarjeta Profesional No. 114.883 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, en los términos y para los efectos del memorial aportado el 13 de febrero de 2020, pero con los soportes allegados el 8 de marzo de 2021.

Se reconoce la sustitución de poder realizada por el abogado NICOLAS MARTINEZ DEVIA a la abogada MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.119.050.064 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 228.465 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, en los términos y para los efectos del memorial aportado el 13 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Maat

Correos electrónicos

Demandante: colombiapensiones1@hotmail.com

Demandado: mfmachado@marnezdevia.com notificacionesugpp@martinezdevia.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **26 de abril de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **13**, la presente providencia.


KAROL MARÍA ESTRELLA POVEDA

Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ
JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d88a3e3fb0bc372a2f48ebbc0fd3ce0cfb6aad66609f4a2b6c14eb7aa0846ede
Documento generado en 23/04/2021 09:41:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00514 00
DEMANDANTE:	WILMER ALBERTO CÉSPEDES HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÁQUEZA y CESAR MARINO CARRILLO ARIAS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con auto del 21 de agosto de 2020, el presente medio de control fue admitido. Decisión que fue notificada al municipio de Cáqueza el 22 de octubre de 2020, al correo electrónico alcadia@caqueza-cundinamarca.gov.co; el señor Cesar Marino Castillo fue notificado en la misma fecha, al correo electrónico cesarmarino40@hotmail.com. El término para contestar la demanda venció el 8 de febrero de 2021, sin que los demandados presentaran contestación.

La apoderada de la parte actora, a través de memorial allegado el 27 de agosto de 2020, solicita se notifique el presente medio de control al Concejo Municipal de Cáqueza.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1564 de 2012 y que los concejos municipales no tienen capacidad para ser parte dentro de los procesos judiciales, pues, aunque cuentan con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, las funciones que ejercen van dirigidas única y exclusivamente al cumplimiento de los fines de la entidad territorial que es el municipio, razón por la cual su representación judicial se encuentra a cargo únicamente del Alcalde; por lo tanto, no es posible atender favorablemente la petición de la parte actora.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa.

En consecuencia, se **dispone**:

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial con el fin de agotar las etapas procesales de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, decisión de medida cautelar y conciliación, para el día para el jueves **veintisiete (27) de mayo de 2021**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/8917637>. Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado, en la página Web de la Rama Judicial.

2. Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. Asimismo, podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

3. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere a la entidad demandada que aporten en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

4. Se reconoce personería adjetiva a la abogada JULIE ALEXANDRA RAMÍREZ AVILÉS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.842.252 de Cáqueza y Tarjeta Profesional No. 212.472 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del Municipio de Cáqueza, en los términos y para los efectos del memorial aportado el 5 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Maat

Correos electrónicos

Demandante: melissacespedesv@gmail.com

Demandado: abogadajuliealexandra@outlook.com alcadia@caqueza-cundinamarca.gov.co
cesarmarino40@hotmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 26 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 13, la presente providencia.


KAROL MANGRÉS BARRIOSA POVEDA

Firmado Por:

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ**

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2127e34b31709d4e5b007e3b30b6527465ddc6ac0db0b120f5cea69039e44e0

Documento generado en 23/04/2021 09:41:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00007 00
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO CIFUENTES BARRETO
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con auto del 24 de julio de 2020, el presente medio de control fue admitido. Decisión que fue notificada a la entidad demanda el 22 de octubre de 2020, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. El término para contestar la demanda venció el 8 de febrero de 2021, sin que la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP hiciera pronunciamiento alguno.

Por esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa.

En consecuencia, se **dispone**:

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial con el fin de agotar las etapas procesales de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, decisión de medida cautelar y conciliación, para el día para el jueves **veintisiete (27) de mayo de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/8917426>. Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado, en la página Web de la Rama Judicial.
2. Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. Asimismo, podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.
3. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere a la entidad demandada que aporten en la fecha indicada las certificaciones

y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Maat

Correos electrónicos

Demandante: carjulmejia@hotmail.com

Demandado: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 26 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 13, la presente providencia.



Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

071d1e3f3d57335e13afb39bf0d75619dc5e2f4136b8a8863bc24853e94846b2

Documento generado en 23/04/2021 09:41:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 017 00
DEMANDANTES:	ERNESTO PERALTA MEDINA ¹
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora allegó constancia de la solicitud efectuada ante el accionado respecto la constancia de publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto administrativo No. 2020311000040091 de fecha enero 13 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Otorgar al apoderado de la parte demandante un término de cinco (5) días, para que allegue la respuesta otorgada por la accionada o el tramite adelantado respecto a su solicitud.

SEGUNDO: Vencidos el término concedidos ingrese el proceso al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Correo electrónico: sarayabogada2015@gmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **26 de abril de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **013**, la presente providencia.



Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9191c193c95a5a6252dea382b5aee212c777c3568b92fab4aec3373290eeb7f9

Documento generado en 23/04/2021 09:42:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 023 00
DEMANDANTES:	DORBey QUICENO RAMÍREZ ¹
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora allegó constancia de la solicitud efectuada ante el accionado respecto la constancia de publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto administrativo No. 2020311000040091 de fecha enero 13 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Otorgar al apoderado de la parte demandante un término de cinco (5) días, para que allegue la respuesta otorgada por la accionada o el tramite adelantado respecto a su solicitud.

SEGUNDO: Vencidos el término concedidos ingrese el proceso al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **26 de abril de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **013**, la presente providencia.



¹ Correo electrónico apoderado demandante sarayabogada2015@gmail.com

Firmado Por:

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ**

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e8d93d6753eb8d10ef76c53e49b71e04b453136f1c3dd6a8f8914a257a89f39

Documento generado en 23/04/2021 09:42:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00073 00
DEMANDANTES:	JENNY ALEXANDRA GIL HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora **JENNY ALEXANDRA GIL HERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía 52.444.680 en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD.**

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

2. Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces al correo electrónico notificacion.bogota@mindefensa.gov.co, al Director General de la Policía Nacional al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co, al Director de Sanidad de la Policía Nacional al correo electrónico disan.radica@policia.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo

establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvencción.

4. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería al Doctor Néstor Eduardo Sierra Carrillo¹ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.564.333 y T.P. 210.710 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien puede ser notificado en el correo electrónico nestorsolucionesjuridicas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **26 de abril de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **013**, la presente providencia.

Firmado

**TANIA
JAIMES**



Por:

INES

MARTINEZ
JUEZ

¹ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80564333** y la tarjeta de abogado (a) No. **210710**” a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db3e034031135102ab7e50be8001aeb19d374b638872011aa82e3cf919
d5da43**

Documento generado en 23/04/2021 09:42:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No:	11001 33 42 054 2021 00104 00
DEMANDANTE:	FABIO RAUL MARÍN MORENO ¹
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la demanda, se advierte que:

- El numeral 5° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 señala que en la demanda el demandante debe aportar todas las pruebas que pretende hacer valer.
- El numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 establece que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la parte demandante no aportó la documental enunciada en el literal *d.* del acápite de pruebas denominada *“memorial “derecho de petición” solicitud reliquidación de pensión de vejez por alto riesgo# radicado en COLPENSIONES No. 2020_3138214 de fecha 05-03-2020”*, como las constancias de envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada se,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente auto, la parte demandante:

- i. Aporte la documental enunciada en el literal *d.* del acápite de pruebas denominada *“memorial “derecho de petición” solicitud reliquidación de*

¹ Correo electrónico: gabrielalvarez152@hotmail.com

pensión de vejez por alto riesgo# radicado en COLPENSIONES No. 2020_3138214 de fecha 05-03-2020

- ii. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica – según corresponda- de la entidad demandada.

Lo anterior so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **26 de abril de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **013**, la presente providencia.

Firmado

Por:

**TANIA
JAIMES**

INES



MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37a23d4ad524b007bfb988decbd83480fe9ab13aeeee2c9c3ce0a88de4cc
a23f**

Documento generado en 23/04/2021 09:42:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No:	11001 33 42 054 2021 00107 00
DEMANDANTE:	DANIEL SANTIAGO CABANA GONZÁLEZ ¹
DEMANDADO:	NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al revisar el *sub lite*, se advierte que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el demandante persigue la anulación del acto administrativo por medio del cual se negó la inclusión de la bonificación judicial, creada por el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, como factor salarial y la reliquidación de sus prestaciones sociales.

Ahora bien, los jueces de la República como los funcionarios de cada uno de los Despachos, somos beneficiarios de dicha bonificación y la resulta del proceso podría ser de nuestro especial interés; por lo tanto, me encuentro incurso en inhabilidad de carácter subjetivo que me impide conocer del asunto de la referencia, en atención a lo dispuesto en la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, - norma que resulta aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011-, la cual prevé:

*“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:
(...)*

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

(...)" (subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, debo separarme de su conocimiento y declararme impedida para intervenir en el trámite y decisión en estas diligencias, pues además tengo en curso un proceso judicial (11001334205320190048500) en el que tengo la misma pretensión.

De otra parte y comoquiera que los funcionarios y empleados de los Juzgados Administrativos son beneficiarios de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013 y, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 131 de Ley 1437 de 2011, se enviará el expediente al Tribunal

¹ Correo electrónico apoderado: danielsancheztorres@gmail.com

Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. - DECLARARME impedida para conocer de la presente acción, por configurarse en el presente caso la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Por considerar que los demás Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá también se encuentran incurso en la causal de impedimento referida, por Secretaría remítase el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

TANIA MARTINEZ	JUZGADO CINCuenta Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	INES JAIMES
JUEZ JUZGADO	Hoy 26 de ABRIL de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 013 , la presente providencia.	054
		

ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b8f117cb5e9ec19dffacc49b1a1b6a9372b8e878b0447433acfe69f4ba087e0

Documento generado en 23/04/2021 09:42:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00108 00
DEMANDANTE:	YOLANDA VELANDIA DIAZ ¹
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL ²
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no obra dentro del plenario certificación del último lugar en donde el causante prestó sus servicios, se dispone:

Por Secretaría líbrese oficio a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL³**, a fin de que dentro del término de los diez (10) días siguientes certifique el último lugar (departamento o municipio) donde el señor **JULIAN ANTONIO ROSERO VELANDIA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.080.266.246, prestó sus servicios.

Se advierte a los funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos perentorios establecidos para el efecto, so pena de la aplicación del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Correo electrónico apoderado demandante: porjairo@gmail.com - jairoporrasnotificaciones@gmail.com

² Correo electrónico demandada: usuarios@mindefensa.gov.co - notificacionjudicial@cgfm.mil.co

³ Correo electrónico: notificacionjudicial@cgfm.mil.co - archivo@mindefensa.gov.co

Firmado

**TANIA
JAIMES
JUEZ
JUZGADO**

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **26 de abril de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **013**, la presente providencia.



Por:

**INES
MARTINEZ**

054

**ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95b3b9e066a4b59eeb0bc06a23c3f337ec46f2c35d4a34468de6253949095
84a**

Documento generado en 23/04/2021 09:42:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No:	11001 33 42 054 2021 00 109 00
DEMANDANTE:	OSCAR CHAVES CAMACHO ¹
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se encuentra que esta no reúne a cabalidad los requisitos legales para accionar en esta jurisdicción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora no hizo una estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, aun vigente, toda vez que el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 dispuso que la Ley regiría a partir de su publicación **con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados las cuales solo se aplicaran respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada la ley.**

Así las cosas, el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que la parte actora realice una estimación razonada de la cuantía, teniendo en cuenta que en tratándose de prestaciones periódicas de término indefinido, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde que se causaron y hasta la presentación de la demanda **sin pasar de 3 años**, a cuyo efecto se concede un término de **diez (10) días**, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado,

¹ Correo electrónico: jurispaterabogados@gmail.com

pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **26 de abril de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **013**, la presente providencia.

Firmado

Por:

**TANIA
JAIMES**

INES



MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b64c554aecb193cf45e46804d66c1c5e2f069246c133da1c561626548a
0c67e6**

Documento generado en 23/04/2021 09:42:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>